"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0043-2024/ MPS-GTSVYTP.

Sullana 31 de enero del 2024.

VISTO:

La PIT n° C2024031644 de fecha 07/01/2024 con la infracción M-03, escrito signado con Exp. n° 01056 de fecha 11 de enero de 2024 presentado por el administrado Quispe Flores Danfer Aldair con DNI n° 76728319, Informe n° 23-2024/MPS-GTSVyTP-SGTySV-ljs de fecha 17/01/2024, Informe n° 54-2024/MPS-GTSVyTP-STySV de fecha 18/01/2024 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA V°B° GERENCIA DE TRÁNSITO SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley n° 27444, contiene principio rectores del derecho administrativo, mismo que son derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo siendo que tales derechos y garantías comprenden, **de modo enunciativo mas no limitativo**, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; **a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios**; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, en ese orden de ideas, el Art. 5 de la Ley n° 27444 señala que el contenido del acto administrativo ***debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados***, **pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio**, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor.

Que, con Exp. n° 01056 de fecha 11 de enero de 2024 el administrado Quispe Flores Danfer Aldair con DNI n° 76728319, presenta descargos contra la PIT n° C2024031644 de fecha 07/01/2024, señalando que la placa consignada en el formato es distinta toda vez que se ha consignado la placa 2176-1P debiendo ser la placa 2176-IP, que asimismo la parte del campo de observaciones del conductor se encuentra vacío, lo que indica que dicho documento no ha sido recepcionado por el conductor, asimismo también el campo de observaciones del efectivo policial se encuentra vacío, el campo de la hora de la infracción está vacío, asimismo también señala que no se le dejo poner observaciones y que en ningún momento se negó a firmar.

Que, con Informe n° 23-2024/MPS-GTSVyTP-SGTySV-ljs de fecha 17/01/2024, el Técnico Administrativo Luis Jiménez Saavedra, advierte de la mala consignación de la placa señalando que si corresponde lo solicitado por el administrado.

Que, con Informe n° 54-2024/MPS-GTSVyTP-STySV de fecha 18/01/2024 la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial señala que estando a lo sustentado por el informe citado anteriormente se adopte la decisión correspondiente.

Que, de la revisión de la PIT n° C2024031644 de fecha 07/01/2024 con la infracción M-03, se puede apreciar que dicho documento cuenta con la placa n°2176-1P, misma que conforme consulta SUNARP corresponde a una moto de marca Mavila color negro a nombre de otro propietario.

Que, respecto a la placa declarada por el administrado 2176-IP, esta corresponde a una moto de marca Bajaj misma que está a nombre del administrado Quispe Flores Danfer Aldair, en ese sentido se comprueba que la consignación de la placa en la PIT n° C2024031644 está errada, por lo que en ese sentido no se podría identificar plenamente el vehículo al existir un error en la Papeleta de Infracción.

Que, en ese orden de ideas, el D.S n° 28-2009-MTC en su Art. 4 inc. 4.3. señala que, en ambos casos, al imponer la papeleta por infracción al tránsito, el efectivo policial deberá **proceder a llenar el formato de la papeleta con los datos correctos**, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma papeleta.

Que, bajo los fundamentos expresados y los señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N.° 00156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y sus modificatorias,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el descargo signado con Exp. n° 01056 de fecha 11 de enero de 2024 presentado por el administrado Quispe Flores Danfer Aldair con DNI n° 76728319.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR nula la Papeleta de Infracción de Tránsito n° C2024031644 de fecha 07/01/2024 con la infracción M-03, por lo que cúmplase con dar de baja a la Papeleta de Infracción antes señalada, disponiendo el archivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la autoridad competente, la devolución del vehículo de placa 2176-IP, de propiedad de Quispe Flores Danfer Aldair, con la exoneración del pago de depósito municipal conforme al Art. 301 del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución conforme lo establecido en la Ley n° 27444 y su TUO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG. Informática
KSV

Keelman Herman Saavedra Vidangos
ABOGADO
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO